

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2023-099

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de su naturaleza jurídica, señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera”*;

Que, el inciso cuarto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, (...) el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable”*;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“De las Comisiones de Servicio sin remuneración.- Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución...”*;

Que, el artículo 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *“De la autorización.- La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional...”*;

Que, mediante Resolución N° 090-2019 de 7 de junio de 2019; el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, en cuyo artículo 3 dispone: *“Delegación para autorizar o terminar las comisiones de servicio institucionales.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, autoridad nominadora de la Función Judicial, delega a las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial (...) la competencia para autorizar y terminar las comisiones de servicio de sus servidores”*;

Que, mediante sumilla inserta del doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, encargado, autorizó lo requerido en los oficios Nos. CJ-DG-2023-1515-OF de 30 de agosto de 2023 y CJ-DG-2023-0079-OFC de 12 de septiembre de 2023, suscritos por el Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Director General del Consejo de la Judicatura, en los que solicitó se autorice la comisión de servicios sin remuneración a favor del doctor Jorge Edgar Chicaiza

Peñañiel, Defensor Público de la ciudad de Otavalo, para que pase a prestar sus servicios durante un año calendario, en calidad de Juez temporal para la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Latacunga.;

Que, mediante memorando No. DP-DP10-2023-0287-M de 30 de agosto de 2023, el abogado Jorge Edgar Chicaiza Peñañiel, Defensor Público, solicitó se conceda comisión de servicios sin remuneración.

Que, mediante Informe Técnico N° DATH-GTH-2023-0256 de 13 de septiembre de 2023, remitido, mediante Quipux, con fecha 13 de septiembre de 2023, por la Ing. Grace Alexandra Nieto Gallardo, Directora de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública, emite Informe Técnico favorable para la Declaratoria de Comisión de Servicios sin Remuneración a favor del abogado Jorge Edgar Chicaiza Peñañiel, Defensor Público, por el lapso de un año a partir del 13 de septiembre de 2023.

Que, mediante memorando No. DP-DATH-2023-1332-M de 13 de septiembre de 2023, la Ingeniera Grace Alexandra Nieto Gallardo, Directora de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública, recomienda al doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, encargado, en el Informe Técnico N° DATH-GTH-2023-0243 de 31 de agosto de 2023, en el que dice: *"(...) En base a lo expuesto y de acuerdo al artículo 3 de la Resolución 090-2019 de 7 de junio de 2019, que establece: "El Pleno del Consejo de la Judicatura, autoridad nominadora de la Función Judicial, delega a las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial y al Director General del Consejo de la Judicatura, la competencia para autorizar y terminar las comisiones de servicio de sus servidores". Es así que la Dirección de Administración del Talento Humano, una vez realizado el análisis y pertinencia remite informe técnico de comisión de servicios sin remuneración por un año a favor del abogado Jorge Edgar Chicaiza Peñañiel, Defensor Público de carrera, a partir del 13 de septiembre del 2023.- Se anexa al presente memorando la documentación de respaldo para su revisión y aprobación, salvo mejor criterio, a fin de realizar los actos administrativos correspondientes."*;

Que, mediante memorando No. DP-DATH-2023-1335-M de 13 de septiembre de 2023, la Ing. Grace Alexandra Nieto Gallardo, Directora de Administración del Talento Humano, dice al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"(...) En base a lo expuesto, y de acuerdo al artículo 3 de la Resolución 090-2019 de 7 de junio de 2019, que establece: "El Pleno del Consejo de la Judicatura, autoridad nominadora de la Función Judicial, delega a las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial y al Director General del Consejo de la Judicatura, la competencia para autorizar y terminar las comisiones de servicio de sus servidores". La Dirección de Administración del Talento Humano mediante Memorando Nro. DP-DATH -2023-1332-M de 13 de septiembre de 2023, remite al Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General del Estado (E), el informe técnico de viabilidad de comisión de servicios sin remuneración por un año a favor del Abg. Jorge Edgar Chicaiza Peñañiel, Defensor Público de carrera.- El mencionado requerimiento fue autorizado por el Defensor Público General del Estado (E), por lo cual la Dirección de Administración del Talento Humano, remite el Informe Técnico y la documentación habilitante de la comisión de servicios sin remuneración, para que dentro del ámbito de su competencia se realice la respectiva resolución."*;

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Declaratoria en Comisión de Servicios sin Remuneración a favor del abogado Abg. Jorge Edgar Chicaiza Peñafiel, Defensor Público, al Consejo de la Judicatura y preste sus servicios en calidad de Juez Temporal para la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Latacunga, por el lapso de un (1) año, que empieza a regir a partir del 13 de septiembre de 2023.

Artículo 2.- En caso de necesidad institucional debidamente fundamentada, se podrá dar por terminada anticipadamente la comisión de servicios sin remuneración, para lo cual se comunicará del particular al Consejo de la Judicatura.

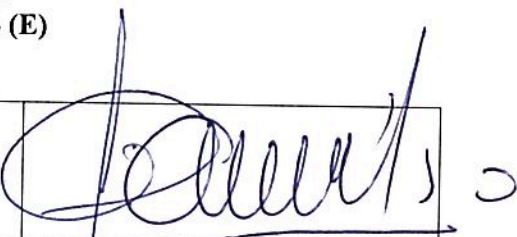
Artículo 3.- La Coordinación General Administrativa Financiera supervisará a la Dirección de Administración del Talento Humano, para la ejecución de los actos administrativos pertinentes a fin de operativizar la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Resolución N° 090-2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa expedida para el efecto.

Disposición Final.- Se dispone a Secretaría General realizar los trámites pertinentes en el ámbito de sus competencias.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M., el 13 de septiembre de 2023.

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Elaborado por:	Ab. María Elena Vinuesa C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Ab. Marco Maldonado C. Director de Asesoría Jurídica	